

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

CVE-2018-5821 *Resolución sobre el control de la admisibilidad de superficies afectadas por incendios no autorizados a efectos de la PAC (Orden MED/37/2017, de 4 de septiembre, por la que se establecen las buenas condiciones agrarias y medioambientales y otras obligaciones exigibles por condicionalidad en relación con las ayudas financiadas por los fondos europeos FEADER y FEAGA).*

La Orden MED/37/2017, de 4 de septiembre, por la que se establecen las buenas condiciones agrarias y medioambientales y otras obligaciones exigibles por condicionalidad en relación con las ayudas financiadas por los fondos europeos FEADER y FEAGA para la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece en su artículo 3 las condiciones para la protección de los pastos permanentes, recogiendo en su apartado segundo las exigencias del Reglamento (UE) 1307/2013, de 17 de diciembre, y del Real Decreto 10756/2014, de 19 de diciembre, en lo referente a la obligación del cumplimiento durante todo el año natural, de los criterios de admisibilidad de las superficies para las que se soliciten pagos directos.

La superficie afectada por un incendio no autorizado, en el caso de que afecte una zona de pasto permanente, es asimilable a suelo desnudo no admisible a efectos de ayudas agrarias de la PAC, por lo que una vez determinada la superficie quemada, se debe aplicar los descuentos que proceda por encima de una hectárea cuando el origen del incendio no se deba a una causa natural.

Dado que la superficie debe ser admisible durante todo el año natural, una vez que se haya restaurado la cubierta vegetal y que la superficie vuelve a tener un uso agrario, se considera que esa superficie será admisible para la percepción de las ayudas directas de la PAC a partir del 1 de enero del año siguiente. En cualquier caso, cuando la superficie vuelva a ser admisible, se entiende que el coeficiente de admisibilidad de pastos que tenía cada recinto, con anterioridad al incendio, deberá ser mantenido de forma general, ya que el mismo refleja la situación normal del pasto que es hacia la que tenderá de nuevo la superficie tras el incendio. En definitiva, se considera que por un incendio no autorizado no se debe producir, a medio o largo plazo, un incremento de la superficie admisible a efectos del cobro de las ayudas de la PAC dado que en caso contrario se podría tratar la situación como un caso de "creación de condiciones artificiales". Únicamente en el caso de incendios de origen natural se podría aplicar la cláusula de circunstancias excepcionales y fuerza mayor.

En consecuencia, en aras a asegurar el cumplimiento de la obligación de Protección de los pastos permanentes, evitando al tiempo la creación de condiciones artificiales para el cobro de pagos directos de la PAC,

RESUELVO

Los recintos correspondientes a pastos permanentes afectados por incendios no autorizados, una vez recuperada su admisibilidad, mantendrán el mismo coeficiente de admisibilidad de pastos (CAP) que tenían inmediatamente antes del incendio durante los dos años naturales siguientes.

Santander, 6 de junio de 2018.
El director general de Ganadería y Desarrollo Rural,
Miguel Ángel Cuevas Cosío.

2018/5821

CVE-2018-5821